MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1º de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

RESOLUCIÓN Nº 448

Santa Fe, 14 DIC 2023

VISTO:

El expediente Nº FG-000503/2023 del Registro de Información de Expedientes iniciado el día 28 de septiembre de 2023 relacionado a la situación de gravedad institucional de la Fiscalía Regional de la Segunda Circunscripción del Ministerio Público de la Acusación;

CONSIDERANDO QUE:

El órgano de dirección responsable de la organización y funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación es la Fiscal General (artículo 14 ley 13.013) siendo una de sus funciones la de velar por el cumplimiento de las misiones y funciones institucionales e impartir las instrucciones de carácter general que permitan un mejor desenvolvimiento del servicio (artículo 16 inc 2 ley 13.013).

Mediante Resolución Nro. 337 de fecha 28 de septiembre de 2023 la Fiscal General ordenó la realización de un Proceso de Monitoreo sobre el funcionamiento de la Agencia de Criminalidad Organizada y Delitos Complejos, del Equipo de Trabajo para el Abordaje de Hechos Cometidos con Armas de Fuego y de la Unidad de Homicidios Dolosos de Rosario, ello en razón de haberse puesto en crisis desempeños y procesos de trabajo fiscales conllevando una situación de gravedad institucional.

El Auditor General de Gestión llevó adelante dicho proceso de monitoreo en el marco del estudio de Caso Testigo iniciado por RIECT Nro. 8/2023 siguiendo los Principios de actuación del área de control de Gestión para Caso Testigo aprobados mediante Resolución FG Nro. 122/2018 y remitió a Fiscalía General el día 24 de noviembre de 2023 el correspondiente Informe Preliminar y en fecha 4 de diciembre de 2023 el Informe Final (Fase 3 de los Principios de actuación del área de control de Gestión aprobados mediante Resolución FG Nro 122/18).

Uno de los objetivos a monitorear fueron las técnicas especiales de investigación, herramientas que se encuentran en estudio a los fines de su utilización responsable para la investigación de la criminalidad de las economías ilegales productoras de violencias altamente lesivas.

Sin perjuicio de ese proceso de definición institucional, corresponde disponer de manera inmediata lineamientos generales de actuación (artículo 16 inc 2 ley 13.013):

En cuanto a la figura del informante, más allá del abordaje en particular por los carriles institucionales que se está llevando adelante sobre el caso testigo en cuestión, surge de los hallazgos expuestos en los Informes Monitoreales que la figura tal como se encuentra regulada por los artículos 13 y 14 de la ley nacional 27.319 del año 2016 no es una figura aplicada en el MPA y no se encuentra regulada ni reglamentada localmente.

Sólo dos órganos fiscales manifestaron haber utilizado "informantes", pero se referían con esa categoría a lo regulado por la ley provincial 13.494 del año 2015 en relación a testigos y sistema de recompensas, herramienta de naturaleza distinta a la del informante de la ley nacional.

Asimismo, cabe separar del concepto legal a la práctica policial de obtención de información de calle a partir de personas que dicho personal identifica con el mismo nombre de "informantes".

Cabe recordar que este proceso de monitoreo tiene como antecedente las diferentes posiciones planteadas por la Fiscal Regional de Rosario y un Fiscal de dicha Circunscripción sobre la aplicación de la figura contemplada en la ley 27.319, en razón de lo cual la Fiscal General dispuso en el marco del Expte Nro FG-000473/2023 en fecha 18/09/2023 que dicha temática sea abordada *"... en Junta de Fiscales a los fines de diseñar lineamientos jerárquicos"*, disponiendo a su vez *"...el cese provisorio de la utilización de informantes por parte de todos los integrantes del Ministerio Público de la Acusación que actualmente se encuentren aplicando la figura hasta la definición institucional sobre su utilización"*.

Sin perjuicio de lo expuesto por el Auditor en sus informes respecto a la no utilización de la figura, corresponde reafirmar que, hasta tanto no sea

regulada esta técnica especial de investigación no será de aplicación por los integrantes del Ministerio Público de la Acusación.

Por su parte, se recepta la recomendación efectuada por el Auditor General de Gestión en los Informes de Monitoreo en relación a *"...Proceder a convocar...una mesa de trabajo con los otros poderes del estado provincial a los fines de aggiornar las herramientas de investigación contempladas en nuestra legislación procesal penal, que respondan a los actuales desafíos que los delitos complejos y las organizaciones criminales demandan"*.

POR ELLO:

LA FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Encomendar a la Secretaría General y la Secretaría de Política Criminal y Derechos Humanos de la Fiscalía General articular con los actores institucionales correspondientes de los otros Poderes del Estado un espacio de trabajo para avanzar en la regulación de las técnicas especiales de investigación.

ARTÍCULO 2°: Téngase presente los lineamientos generales expuestos en los Considerando de la presente.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página web del MPA y archívese.

MARÍA CECILIA VRANICICH
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE